



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Guamán Rivera, quien en forma libre y voluntaria menciona: "(...) soy el único responsable de la veracidad de la información y documentación presentada al Consejo Nacional Electoral, por parte del movimiento político al cual represento", documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Nueva Loja, asignada al Dr. Sixto Marcelo Rodríguez Boza. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento Acuerdo Ciudadano, señala como dirección web: <http://acuerdociudadano.wixsite.com/acuerdociudadano>: página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento, guardando concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Acuerdo Ciudadano, realizó la entrega de 323 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65.735 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014) de la provincia de Sucumbíos; por lo que, 1.872 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 323 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 719 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 019-SDNOP-CNE-2017, recibido el 8 de junio de 2017, en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Acuerdo Ciudadano, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	1.872	329	31

10%	*	276	27
ADHERENTES			
PERMANENTES			

Que, con informe No. 101-DNOP-CNE-2017, de 5 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, en relación con el requisito de registro de adherentes, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Acuerdo Ciudadano, es de 1.872. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 329 registros aceptados como firma y huella, y 31 registros en blanco (no contrastables), totalizando 360 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Sucumbíos utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Acuerdo Ciudadano, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 323 numeral 5, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, nos permitimos sugerir a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 101-DNOP-CNE-2017, de 5 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2017-0083-M.



Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 323 numeral 5, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al Representante Legal del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 101-DNOP-CNE-2017, de 5 de septiembre de 2017, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-9-21-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPS-2016-0156 de 10 de mayo de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, resolvió: “(...) Disponer a la licenciada Olga Moya Conforme, responsable de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, notifique con la entrega de la clave de acceso del sistema informático, en el correo electrónico que se hace constar en la documentación presentada por el señor Miguel Padilla Báez, Director Provisional y Sr. Jospe (sic) Granda Valdéz, Director Provisional del Movimiento Político Pueblo Mío M.P.P.M”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en el Resolución No. CNE-DPS-2016-0156, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 618 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante oficio No. MPPM-0010-2016 de 14 de julio de 2016, el señor José Miguel Granda Valdéz, Director Provincial del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), solicitó la inscripción de la organización política en referencia;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2016-2303-M, de 4 de agosto de 2016, se procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 020-SDNOP-CNE-2017, de 5 de junio de 2017, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe No. 005-NS-DNOP-CNE-2017, de 15 de agosto de 2017, la funcionaria Nathalie Soriano Mora, presentó el informe técnico de

revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM);

Que, para la inscripción del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, no obstante, no observa la secuencialidad como se establece en el literal e) numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, no consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. **Constatación de sede:** Con Informe No. 06-DPES-CNE-2016, de 25 de julio de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, emitió el informe de constatación física de la sede del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), no observa lo que establece el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor José Miguel Granda Valdéz, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) Soy el Director Provincial del Movimiento Político Pueblo Mío. (...) Los documentos que adjunto a la carpeta son auténticos, originales y reales (...)", documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, asignada a la Dr. Juan Carlos Pastor Guevara. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), señala como dirección web: <https://www.facebook.com/pueblomio2016>, dirección que corresponde a una red social, mas no una página web; en este sentido, la organización política incumple con lo establecido el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65.735 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014) de la provincia de Sucumbios; por lo que, 1.872 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 99 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.475 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe No. 020-SDNOP-CNE-2017, de 5 de junio de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO	REQUISITO	MOVIMIENTO	FIRMAS EN
----------	-----------	------------	-----------

ELECTORAL	1.5%	TIENE	BLANCO
2014	1.872	662	150
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	614	143

Que, con informe Nro. 103-DNOP-CNE-2017, de 11 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), es de 1.872. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 662 registros aceptados como firma y huella, y 150 registros en blanco (no contrastables), totalizando 812 registros válidos con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Sucumbíos utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Político Pueblo Mío (MPPM), **NO CUMPLE** con las disposiciones, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente los requisitos señalados en los artículos 322; 323 numeral 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 5: numeral 7; y, numeral 6 literales: c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 103-DNOP-CNE-2017, de 11 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2017-0125-M de 14 de septiembre de 2017.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MÍO (MPPM), con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,** por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 322; 323 numeral 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 5: numeral 7; y, numeral 6 literales: c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO MÍO (MPPM)**, **con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 103-DNOP-CNE-2017, de 11 de septiembre de 2017, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-10-21-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPLR-31-06-11-2015 de 6 de noviembre de 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió: “(...) Disponer al Señor Secretario de la Delegación Electoral de Los Ríos, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO UNIDAD VENTANENSE (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. CNE-DPLR-31-06-11-2015 de 6 de noviembre de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 585 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPLR-2016-0855-M de 15 de noviembre de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante de inscripción del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE);
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2017-3424-M, de 10 de mayo de 2017, se procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 021-SDNOP-CNE-2017, de 2 de junio de 2017, el ingeniero Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe No. 004-DNOP-CNE-2017 de 5 de julio de 2017, la funcionaria Nathalie Soriano Moya, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE);
- Que,** para la inscripción del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación:** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE), se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1, en concordancia con el artículo, 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos:** la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE), se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de gobierno.-** El programa de gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Símbolos, siglas, emblemas y nombre.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 16 de noviembre de 2016, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Clarín. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE), así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas consideren que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 22 de noviembre de 2016, certificó que: “(...) una vez transcurrido el término previsto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no ha sido presentado ningún reclamo administrativo al extracto publicado en Diario El Clarín el 16 de noviembre de 2016”. No obstante, revisado el símbolo de la organización política, se constata que conserva los colores propios del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, así como también las cinco (5) estrellas que caracteriza a la bandera; en este sentido, es razonable la contraposición que la organización política ha incurrido dentro de lo que establece el artículo 316 de la Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** A fin de garantizar los principios que rigen el ejercicio de los derechos de participación, conviene realizar una integración jurídica a las candidaturas de elección popular, vigente en el artículo 108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y se solicita a la organización política estructurar nuevamente su directiva, tomando en consideración los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres. **Constatación de sede:** Con informe No. 012-CNE-201Ó, de 25 de octubre de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, emitió el informe de constatación física de la sede del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE), de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Ventanense (MUVE), no cumple con lo establecido en los artículos 316, 331 numeral 5, 333, 338, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c), e) y, g); artículos 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Galo Alexis Ortiz Quiñonez, quien condecorador de las penas de perjurio previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), menciona: "(...) me declaro responsable de la veracidad de la información y/o documentación que presentaré ante el Consejo Nacional Electoral del Ecuador (CNE)", documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Ventanas, asignada al abogado Alex Geovany Salinas Peñaloza. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 50.227 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral para las Elecciones Seccionales 2014 del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; por lo que, 753 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 585 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y

contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.983 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador Banco de Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el informe No. 021-SDNOP-CNE-2017, de 2 de junio de 2017, con el reporte del sistema de registro presentados por el Movimiento Unidad Ventanense, MUVE, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	753	1406	131
10% ADHERENTES PERMANENTES	138	145	9

Que, con informe Nro. 102-DNOP-CNE-2017, de 11 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Unidad Ventanense, MUVE, es de 753. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.406 registros aceptados como firma y huella, y 131 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1.537 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Seccionales del 2014. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 138 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Unidad Ventanense, MUVE, cuenta con 145 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 9 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 154 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el Movimiento Unidad Ventanense, MUVE, no cumple con las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 331 numeral 5, 333, 338, 343, 347, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c), e) y g); artículos 11, 12, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 102-DNOP-CNE-2017, de 11 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0124-M de 14 de septiembre de 2017.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD VENTANENCE (MUVE)**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 331 numeral 5, 333, 338, 343, 347, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c), e) y g); artículos 11, 12, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al Representante Legal del **MOVIMIENTO UNIDAD VENTANENCE (MUVE)**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, en los correos electrónicos señalados, con el

informe Nro. 102-DNOP-CNE-2017, de 11 de septiembre de 2017, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-11-21-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que,** el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”*;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 10 de marzo de 2016, dictó la Sentencia No. 006-2016-TCE;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-5-1-11-2012**, de 1 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 2.- Disponer a lo Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, con ámbito de acción nacional, asignándole el número 23 del registro electoral”;
- Que,** mediante la sentencia No. 006-2016-TCE del Tribunal Contencioso Electoral de 10 de marzo de 2016, se señala: “Le corresponde al Consejo Nacional Electoral por ser de su competencia en el momento previo a la aprobación del Estatuto o Régimen Orgánico de las organizaciones políticas, requerir el cumplimiento de las normas constitucionales y legales por parte de estas, mismas que deben enmarcarse al ordenamiento jurídico ecuatoriano”;
- Que,** con oficio No. SUMA-DEJ-RR-01, de 24 de julio de 2017, el ingeniero Víctor Villacís Mejía, Director Ejecutivo y Representante Legal de SUMA, realiza la entrega de las reformas del régimen orgánico aprobadas por la Asamblea Nacional del Movimiento SUMA, con fecha 22 de julio del 2017 y solicita su registro en el Consejo Nacional Electoral, para lo cual, adjunta: Acta del Tribunal Electoral Especial de la Asamblea Nacional SUMA Lista 23; los artículos reformados del Régimen Orgánico; y, medio magnético que contiene el régimen orgánico reformado;

- Que,** Según el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento SUMA, realizada en la ciudad de Quito, el 22 de julio de 2017, con la asistencia de los adherentes, proceden a presentar las reformas al Régimen Orgánico mediante el siguiente procedimiento: Lectura de las reformas del Régimen Orgánico del Movimiento SUMA. Votación de los miembros presentes en la Asamblea Nacional y que han firmado el registro electoral. Aprobación por unanimidad de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA;
- Que,** en relación a los “Deberes de los adherentes permanentes” la organización política incorpora después del artículo 13, el siguiente: “Art. 14.- Cotización de los adherentes permanentes para el desarrollo organizativo del Movimiento SUMA, los adherentes permanentes deberán aportar una cotización periódica, según los criterios y mecanismos determinados para la recepción de los aportes por la Dirección Ejecutiva. La situación económica de los adherentes permanentes no será obstáculo para que sean considerados miembros de SUMA. De ser el caso cualquier adherente permanente podrá ser exento, parcial o totalmente, del pago de la cotización mensual y/o anual por parte de la Dirección Ejecutiva. La cotización es obligatoria para quienes hayan sido electos por SUMA y para los adherentes permanentes que desempeñen cargos públicos”. Así también la organización política establece que: “En consideración de que el Art. 48, se encuentra derogado y de la incorporación de un nuevo artículo después del artículo 13, se ordena una nueva codificación del articulado del Régimen Orgánico del Movimiento SUMA”;
- Que,** en relación al presidente nacional y vicepresidente nacional, la propuesta de reforma es la siguiente: Artículo 29.- “Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán dos años en sus funciones excepto el Presidente y Vicepresidente Nacional del movimiento, quienes duran en sus funciones 4 años; y, podrán ser reelegidos los miembros del Consejo en mención por una sola vez, ya sea inmediata o posteriormente a la terminación de sus funciones”. Artículo 33.- “El Presidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez más, inmediata o posteriormente a la terminación de su período”. Artículo 37.- “El Vicepresidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez más, inmediata o posteriormente a la terminación de su período”;
- Que,** en lo concerniente al Secretario General proponen: Artículo 68.- “En caso de ausencia definitiva, el Consejo Directivo Nacional designará un nuevo Secretario General, quien ejercerá sus funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Secretario General que reemplaza”;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** en lo relativo a la disposición transitoria del actual régimen orgánico, proponen su derogatoria y sustentan en lo siguiente: “e) DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Derogar la actual, porque el movimiento político tiene más de 2 años de existencia, y por ende ya existen adherentes permanentes que cumplen con este requisito”;
- Que,** la organización política incorpora una disposición transitoria, relacionada a los periodos del presidente y vicepresidente nacional del Movimiento, y proponen lo siguiente: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los periodos del Presidente y Vicepresidente Nacional del Movimiento “SUMA”, se adecuaran a los periodos establecidos en esta reforma, debiendo por lo tanto completar el lapso de tiempo restante hasta cumplir con los cuatro años señalados. Esta reforma entrara en vigencia a partir de su aprobación por la asamblea nacional del Movimiento “SUMA” sin perjuicio de su registro en el CNE”. En relación a las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, estas se centran en la contribución de los adherentes permanentes con un carácter potestativo, y no obligatorio; y, en el periodo de funciones del Presidente y Vicepresidente de la Organización Política, los cuales se amplían sin afectar los plazos establecidos en la legislación electoral. Dichas reformas se enmarcan en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley. Sin embargo, en la parte final de la Disposición Transitoria que establece: “Esta reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional del Movimiento “SUMA”, sin perjuicio de su registro en el CNE”, al respecto es necesario precisar que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala- “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”. En ese sentido las reformas del régimen orgánico del Movimiento SUMA, tendrán vigencia a partir de su registro en el Consejo Nacional Electoral, por lo que en el presente caso la “Disposición Transitoria” aprobada por la organización política incumple lo determinado en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con informe Nro. 104-DNOP-CNE-2017, de 12 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarios. El

Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, de conformidad con el artículo 114 de su Régimen Orgánico, realizó la Asamblea Nacional y dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas a su máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento. Por otra parte, la reforma realizada por el movimiento SUMA incluye una disposición transitoria que en su parte final señala: “Esta reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional del Movimiento “SUMA” sin perjuicio de su registro en el CNE”, lo cual es contrario al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que manda: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, se disponga el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento SUMA con excepción del texto de la Disposición Transitoria, que se opone al mandato determinado en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *Ibíd*em; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 104-DNOP-CNE-2017, de 12 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0123-M, de 14 de septiembre de 2017.

Artículo 2.- Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, con excepción del texto de la Disposición Transitoria, que se opone al mandato determinado en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad con el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento SUMA, realizada en la ciudad de Quito, el 22 de julio de 2017; y, consecuentemente, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de éstas reformas, de conformidad con lo establecido en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Tribunal Contencioso Electoral; al ingeniero Víctor Villacís Mejía, Director Ejecutivo del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, en el casillero electoral No. 23 del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-12-21-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías

para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

- Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio del 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Resuelve: “Artículo 3.- Disponer a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que previo a la entrega efectiva de los recursos con cargo al del Fondo Partidario Permanente, realice el informe relativo al ejercicio económico 2016 y su documentación de respaldo conforme lo determinan el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, Resuelve: derogar la resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** y expedir el nuevo Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en el que se remplaza el artículo 7 del anterior Reglamento por el artículo 13 del Reglamento aprobado, por lo tanto la declaración juramentada del buen uso del recurso público que presenten las organizaciones políticas consta actualmente en el artículo 13;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2157-M, de 31 de agosto de 2017, el Abg. Diego Paúl Barrera Andaluz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, remite el oficio No. 012-ID-PN-WAM-17 de 28 de agosto de 2017, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, Representante Legal de la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual entrega una carpeta con 98 hojas y un C.D. que contiene la documentación de respaldo del Informe Económico Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2155-M de 31 de agosto de 2017, el Abg. Diego Paúl Barrera Andaluz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, remite el oficio Nro. 013-ID-PN-WAM-17, presentados por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, solicitando la asignación del Fondo Partidario Permanente, y el Acta Entrega-Recepción, de 30 de agosto de 2017, al que se anexa en diez y nueve (19) fojas los documentos habilitante;
- Que,** mediante oficio circular No. CNE-DNFCGE-2017-0140-M, de 26 de abril de 2017, se dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir a esta Dirección Nacional, la información relativa a las “Multas” impuestas en Sede Administrativa por cada Delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional;
- Que,** mediante memorando circular No. CNE-PRE-2017-0289-M, de 7 de julio de 2017, el Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir a esta Dirección Nacional, la información relativa a las “Multas” impuestas en Sede Administrativa por cada Delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional;
- Que,** mediante memorando CNE-DNOP-2017-3688-M, de 14 de julio de 2017, el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite el detalle de los nombres de los Representantes Legales y Responsables Económicos de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas Nacionales que tienen derecho a recibir la asignación del Fondo Partidario Permanente 2017, legalmente registrados en el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral, la documentación para la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio de 2017;
- Que,** la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, una vez recibida la documentación presentada para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, ha procedido a realizar la verificación de la documentación contable y la validación de la información y establecer el cumplimiento de los requisitos definidos para este efecto, de según el Check List de Control de Documentación Contable entregada por las Organizaciones Políticas, FO-01 (PE-FG-SU-05);
- Que,** la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, representada legalmente por la señora Wilma Adrade Muñoz, mediante oficio Nro. 013-ID-ID-WAM-17, de 28 de agosto de 2017, solicitó se entregue los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, para lo cual adjunta en 19 fojas los requisitos; la documentación ha sido verificada, conforme el Check List de Control de documentación habilitante para la entrega de Recursos Públicos, FO-02 (PE-FG-SU-05), y validada de acuerdo a las competencias de cada una de las direcciones inmersas en este proceso: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, de acuerdo a la documentación que se detalla: **1.** Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI); **2.** Registro Único de Contribuyentes (RUC), vigente de la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12; **3.** Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de la representante legal y del responsable económico de la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12; **5.** La Declaración Juramentada de buen uso de los recursos públicos, suscrita por la señora Wilma Andrade Muñoz, en su calidad de Representante Legal y del señor Tomás Nieto Terán, en su calidad de Responsable Económico de la organización política

Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria de la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2016 (CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05). De las contestaciones realizadas por las Delegaciones Provinciales al oficio circular No. CNE-PRE-2017-0289-M, de 7 de julio de 2017, el Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en el que disponía a las Delegaciones Provinciales Electorales, remitir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la información relativa a las “Multas” impuestas en Sede Administrativa por cada Delegación o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional, cabe mencionar que no se reportan multas para esta organización política;

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez verificada la documentación y validada la información presentada, se ha determinado que la Organización Política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017;

Que, con informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-0032-I, de 12 de septiembre de 2017, la Directora Nacional de Control del Gasto Electoral (S), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados mediante Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017, de 22 de Junio de 2017, correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2017, a la Organización Política, Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$533.026,04), por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5 y 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-0032-I, de 12 de septiembre de 2017, de la Directora Nacional de Control del Gasto Electoral (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0140-M de 14

de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y Talento Humano; y, a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2017, a favor del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-12-22-6-2017**, de 22 de junio de 2017, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$533.026,04), por haber dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo – Financiero y Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la doctora Wilma Andrade Muñoz, Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 13

PLE-CNE-13-21-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres (...);
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, en cada Junta Receptora del Voto existirá el número de urnas que el Consejo Nacional Electoral determine conveniente;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-30-3-2016**, de 30 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL, Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;
- Que,** mediante Registro Oficial del viernes 20 de agosto del año 2004 – R.O. No. 403 se acuerda en el artículo primero “Aprobar la Ordenanza municipal de ampliación del límite urbano de la ciudad de Esmeraldas, descripción de las parroquias urbanas: Luis Tello, Bartolomé Ruiz, Esmeraldas, ampliación del límite de la parroquia urbana 5 de Agosto, y la creación de la parroquia urbana Simón Plata Torres...”;
- Que,** el cantón Esmeraldas expandió su extensión urbana al formar la parroquia Simón Plata Torres, la medida emitida por ordenanza del Concejo de Esmeraldas, hizo que la capital esmeraldeña pase de

15,80 a 60,08 km² en su área urbana. La parroquia Simón Plata Torres o barrios del sur de la ciudad de Esmeraldas, inicialmente fueron asentamientos minúsculos de población emigrantes del norte de la provincia de Esmeraldas, Manabí y otras zonas aledañas. La parroquia urbana de Simón Plata Torres comprende los barrios La Victoria, La Tolita 1 y 2, Tiwintza, Unidos Somos Más, San Rafael, Voluntad de Dios entre otros, que tienen una población mayor a 28 mil habitantes;

Que, la ordenanza municipal dividió a la parroquia Vuelta Larga en Simón Plata Torres (urbana) y la que conserva el nombre original como parroquia rural, este cambio en la organización territorial ha generado un nuevo domicilio electoral, no obstante la mayoría de electores que residen en Simón Plata Torres han mantenido su domicilio electoral en la parroquia Vuelta Larga, lo que ha generado que el número de electores supere en 8,6 veces a los habitantes del sector (datos obtenidos del Registro Electoral de mayo de 2017 y del Censo de Población y Vivienda del INEC del 2010);

Que, se tomaron varias medidas por parte de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas como la zonificación en las parroquias Simón Plata Torres y 5 de Agosto para descongestionar Vuelta Larga, también se implementaron brigadas de Cambio de Domicilio para trasladar a los electores a la parroquia donde residen, los resultados no fueron los óptimos por cuanto, la población mantuvo su domicilio electoral en Vuelta Larga, el conflicto que se genera es que la Junta Parroquial de Vuelta Larga es elegida por habitantes de otras parroquias urbanas;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0721-M de 19 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, presentan al Pleno del Organismo, el Plan Operativo para la Actualización del Registro Electoral de la parroquia Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo para la Actualización del Registro Electoral de la parroquia Vuelta Larga, del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0721-M de 19 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la redistribución de los 14.302 electores georreferenciados hacia su parroquia de residencia de acuerdo a los siguientes resultados:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Parroquia	Estado	Traslado de electores
Luis Tello	Urbana	27
Esmeraldas	Urbana	149
Bartolomé Ruiz	Urbana	107
5 de Agosto	Urbana	6.157
Simón Plata Torres	Urbana	7.862

Artículo 3.- Aprobar la implementación de verificación y validación de campo en la parroquia Vuelta Larga, con el fin de establecer la residencia de los 4.934 ciudadanos sin datos adecuados en su dirección domiciliar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (E), para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 14

PLE-CNE-14-21-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0373-M, de 19 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Guayas, Pastaza, Manabí, Bolívar, Azuay y Sucumbios, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes técnicos para la creación y actualización de zonas electorales urbanas y rurales de Campo Alegre, Bajada de Chanduy, Yandana Entsa, San Eloy, Undushi, Miraflores y Cuchapamba, adjuntos al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0373-M, de 19 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Guayas, Pastaza, Manabí, Bolívar, Azuay y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

No.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	ESTADO
1	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNÁ	R	CAMPO ALEGRE	CREACIÓN
2	GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GÓMEZ RENDÓN	R	BAJADA DE CHANDUY	ACTUALIZACIÓN
3	PASTAZA	PASTAZA	RÍO TIGRE	R	YANDANA ENTSA	CREACIÓN
4	MANABÍ	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	U	SAN ELOY	CREACIÓN
5	BOLÍVAR	CHILLANE	CHILLANES	U	UNDUSHI	CREACIÓN
6	AZUAY	CUENCA	EL VECINO	U	MIRAFLORES	CREACIÓN
7	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	R	CUCHAPAMBA	CREACIÓN

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Pastaza, Manabí, Bolívar, Azuay y Sucumbíos, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Guayas, Pastaza, Manabí, Bolívar, Azuay y Sucumbíos, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 15

PLE-CNE-15-21-9-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión”;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral. **20.** Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial 222 de diciembre 1 de 2003, crea el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;
- Que,** el artículo 8 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial 222 de diciembre 1 de 2003 y sus reformas mediante Ley No. 104, publicada en el Registro Oficial Suplemento 245 de enero 4 de 2008, dispone que el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico se integrará por, entre otras autoridades, vocales que representan a prefectos, alcaldes, centros agrícolas, pueblos y nacionalidades indígenas y juntas parroquiales;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicado en el Registro Oficial 352 de junio 4 de 2008, dispone que los vocales del Directorio que representan a prefectos provinciales, alcaldes, centros agrícolas y pueblos y nacionalidades



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

indígenas de la Región Amazónica Ecuatoriana, serán elegidos por el Tribunal Supremo Electoral a través de la convocatoria a colegios electorales;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-28-10-2008**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso que en todas las normas en materia electoral, donde consta la expresión “Tribunal Supremo Electoral” debe entenderse “Consejo Nacional Electoral”, siempre que se refieran a las materias previstas en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador o en los artículos 2 al 15, y otros, del Régimen de Transición publicado en el Registro Oficial 449 de octubre 20 de 2008;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico – ECORAE, publicado en el Registro Oficial 383 de julio 17 de 2008, dispone que cada uno de los miembros del Directorio será designado de conformidad con lo prescrito en el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a la o el representante de las o los Prefectos, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas, de la Región Amazónica al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico indica: “El Consejo Nacional Electoral convocará a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica, a la conformación de los colegios electorales que designarán a los representantes previstos en este reglamento para la conformación del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica, sin perjuicio de otros medios de comunicación...”;
- Que,** mediante oficio Nro. CNE-PRE-2017-0336-Of, del 5 de junio de 2017, dirigido al doctor Jorge Eduardo Calvas, Secretario Ejecutivo del ECORAE, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que el Consejo Nacional Electoral se encuentra listo para elegir a través de colegios electorales, a los nuevos Representantes de las o los Prefectos, al Representante y Alterno de los Centros Agrícolas Cantonales, y al Representante y Alterno de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, para un nuevo periodo de dos años;
- Que,** mediante oficio Nro. SENPLADES -2017.0393, de fecha 1 de agosto de 2017, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, designa al doctor Jorge Eduardo Calvas, en calidad de representante legal del ECORAE, solicitar el requerimiento al

Consejo Nacional Electoral, para iniciar el proceso de conformación de los Colegios Electorales, para la designación de los miembros del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico ECORAE;

Que, mediante oficio Nro. ECORAE-ECORAE-2017-0404-O de fecha 9 de agosto del 2017, dirigido al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el doctor Jorge Eduardo Calvas Secretario Ejecutivo, solicita el inicio de los trámites correspondiente para la elección de los miembros del Directorio del ECORAE;

Que, con memorando Nro. CNE-DNPE-2017-1423-M, de 15 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, presentan el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, para elegir a los representantes de las o los Prefectos, Centros Agrícolas Cantonales y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Presupuesto por el valor de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$6.735,00), para elegir a los representantes de las o los Prefectos, Centros Agrícolas Cantonales y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE.

Artículo 2.- Disponer que las Coordinadores Nacionales y Direcciones Nacionales, ejecuten el presupuesto correspondiente, de acuerdo a la planificación que cada una de ellas tienen en el SIPLAN, para este tipo de eventos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales de la Región Amazónica, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 16

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe presentado por la Directora Nacional de Control del Gasto Electoral (S), respecto del control de la propaganda o publicidad electoral, en el Proceso de Elecciones de Vocales de la Junta Parroquial La Cuca, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0121-M, de 13 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 17

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido las “Memorias electorales narradas por sus protagonistas – Ecuador 2017”, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2017-0409-M de 20 de septiembre del 2017, de la Msc. Dayana León Franco, Asesora Electoral.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de domingo 10 de septiembre de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

